



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 162 – 2023 – MPA/GM

ASCOPE, 04 DIC. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

### VISTO:

El INFORME N°01569-2023-MPA/OGA/JRSO, de fecha 04 de diciembre del 2023, el ESPECIALISTA EN LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO de la MPA, solicita la aprobar el expediente de contratación, para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2612852 e Informe Legal N° 352 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 04 de diciembre del 2023; Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y 30305, dispone que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece; “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: “ (...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobierno gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la LOM, dispone que: “Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”, el cual concuerda con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.”

Que, en merito a lo expuesto en el INFORME N°01569-2023-MPA/OGA/JRSO, de fecha 04 de diciembre del 2023, el ESPECIALISTA EN LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO de la MPA, solicita la aprobar el expediente de contratación, para la contratación de la consultoría



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2612852. En vista de que la formalidad de “aprobación del Expediente de Contratación” que hace mención la norma, puesto que especifica la formalidad de esta, según los informes técnicos de factibilidad.

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, asimismo, todo ello enmarcado dentro de los lineamiento legales del numeral 41.1 Artículo 41 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el cual establece lo siguiente; “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”.

Que, en merito a lo expuesto en el numeral 42.3<sup>1</sup>del artículo 42 del reglamento de contrataciones del estado, aprobado por el DS N°344-2018-EF, en el cual prescribe: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna”. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

- a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco20;
- b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
- c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable;
- d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
- e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
- f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
- g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
- h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
- i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
- j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
- k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
- l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
- n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que con Informe Legal N° 352-2023-MPA-OGAJ/Ab. RAPA, de fecha 04 de diciembre del año 2023, el abogado de Asesoría Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente; Opina, viable la aprobar el expediente de contratación, para la contratación de la ejecución de la obra CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL

<sup>1</sup> Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2612852, en merito a los recaudos expuestos en la carpeta administrativa obrante en 26 folios.

Que, en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutive de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM<sup>2</sup> artículo 39°, señala en su tercer párrafo “...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el expediente de contratación, para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2612852, por un valor de S/ 353,447.38 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 38/100 SOLES), bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, con certificación de crédito presupuestario con nota N°0000000891 y numero de referencia de PAC 23.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** al responsable de LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO, el estricto cumplimiento del presente acto resolutive bajo responsabilidad. Asimismo notificar la presente a las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
C.P.C. Victor Chuquiuna León  
GERENTE MUNICIPAL

<sup>2</sup> Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.